



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1240 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que, fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No 6 - 27
Código Postal 11031
Tel 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-00-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1240 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
878525	135553	JOSE ONOFRE CORTES MORA, CLOROVALDO CORTES MORA, ADRIANA MARIA DUARTE CUPITRE, NANCY PLAZAS LONDOÑO	7162189, 7276496, 43118930 y 52839417	TV 42 9 36	AAA02180PAF	050C- 01680190	16/12/2020	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSE ONOFRE CORTES MORA, CLOROVALDO CORTES MORA, ADRIANA MARIA DUARTE CUPITRE y NANCY PLAZAS LONDOÑO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$32.509.460.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA02180PAF y Matricula Inmobiliaria No. 050C-01680190, ubicado en la dirección afluencia TV 42 9 36, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSE ONOFRE CORTES MORA, CLOROVALDO CORTES MORA, ADRIANA MARIA DUARTE CUPITRE y NANCY PLAZAS LONDOÑO, identificado(s) con cédula de ciudadanía Nos. 7162189, 7276496, 43118930 y 52839417 respectivamente, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA02180PAF y Matricula Inmobiliaria No. 050C-01680190, ubicado en TV 42 9 36, a nombre de JOSE ONOFRE CORTES MORA, CLOROVALDO CORTES MORA, ADRIANA MARIA DUARTE CUPITRE y NANCY PLAZAS LONDOÑO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 16 de diciembre de 2020.

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó: Catalina Pardo -Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Esther Velazquez Salazar -Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1240 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
882928	139956	JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES	19315010	CL 125 No. 15A-66 AP y 15A-68.	AAA0106NBEP	50N-547129	08/02/2021	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS(\$3.402.408 00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0106NBEP y Matricula Inmobiliaria No. 50N-547129, ubicado en la dirección afanumérica CL 125 No. 15A-66 AP y 15A-68, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 19315010, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará el momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0106NBEP y Matricula Inmobiliaria No. 50N-547129, ubicado en la CL 125 No. 15A-66 AP y 15A-68, a nombre de JORGE ENRIQUE CAICEDO TORRES.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de EMBARGO EJECUTIVO, adelantado por parte de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A SUFINANCIAMIENTO que cursa en el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, según anotación No 9 del folio de matrícula No. 50N-547129, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA COMUNICADO MEDIANTE OFICIO #SH-2000-433-010-6058 DEL 5 DE MAYO DE 2000 EXPEDIENTE #16100220, adelantado por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES, SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD, según anotación No 10 del folio de matrícula No. 50N-547129, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

SEXTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), al apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 548 ibidem.

OCTAVO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOVENO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 8 de febrero de 2021

Maria Nelly Buitrago Rodríguez
MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyecto: Luisa Natalia Guerrero Virehne Abogada (s) Contraloría STJEF
Revista: Dora Martha García Peñaranda Abogada(s) Contraloría STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel. 3396660
www.idu.gov.co
Info: Línea 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1240 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
885199	142227	ANDRÉS JESÚS CASTILLO ARTEAGA Y MARIANNY RAYMAR BALZA AMARO	C.E 428616 C.E 428618	KR 13A 104 22 AP 601	AAA0254EAYN	50N-20785756	16/02/2021	AC724

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ANDRÉS JESÚS CASTILLO ARTEAGA Y MARIANNY RAYMAR BALZA AMARO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$3,802,191.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada por el Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0254EAYN y Matricula Inmobiliaria No 50N-20785756, ubicado en la dirección alfanumérica KR 13A 104 22 AP 601, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios ANDRÉS JESÚS CASTILLO ARTEAGA Y MARIANNY RAYMAR BALZA AMARO, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0254EAYN y Matricula Inmobiliaria No 50N-20785756, ubicado en la KR 13A 104 22 AP 601, a nombre de ANDRÉS JESÚS CASTILLO ARTEAGA Y MARIANNY RAYMAR BALZA AMARO.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. según consta en la anotación número 11 del folio de matricula 50N-20785756, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. 16 de Febrero de 2021

Gerardo Páez
GERARDO PÁEZ ORSÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Proveyó: Guevarra Barrera Prieto - Abogada Consuelo ST. 167
Proveyó: Lugo Fariñas María Vile - Abogada ST. 167

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel. 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1240 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
887279	144307	HECTOR EDUARDO RAMOS LOPEZ, MARIA GLADYS TRUJILLO ANGEL	10233121, 30282032	KR 218 154 11 IN 38.	AAA0115CLBR	050N20233146	10/02/2021	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HECTOR EDUARDO RAMOS LOPEZ, MARIA GLADYS TRUJILLO ANGEL o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.238.882), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115CLBR y Matricula Inmobiliaria No. 050N20233146, ubicado en la dirección alfanumérica KR 218 154 11 IN 38, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HECTOR EDUARDO RAMOS LOPEZ C.C. 10233121, MARIA GLADYS TRUJILLO ANGEL, identificada con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 30282032, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115BLSY y Matricula Inmobiliaria No. 050N00597506, ubicada en la AK 19 153 34 AP, a nombre de HECTOR EDUARDO RAMOS LOPEZ, MARIA GLADYS TRUJILLO ANGEL.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor (es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción real RAD. NO. 2016-00244, que se adelanta en el Juzgado 042 civil de circuito de Bogotá por parte de OSEJO PONCE HUGO, según consta en la anotación 15 del folio de matrícula No. 050N20233146, así como el remanente del producto de los embargos en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 558 Ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR A LOS DEUDORES que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de febrero del 2021.

MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proveyó: Tami Javier Ponce Ortiz, Abogada la Contraloría S.T. 27
Revise: Dora García P. Abogada la Contraloría S.T. 27

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
lgr: Línea: 195
FO-00-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1240 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
888755	145783	CLARA ODILIA CUBIDES VDA DE BONIL	41315531	AC 161 15 10	AAA0113PWSK	050N00050732	10/03/2022	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CLARA ODILIA CUBIDES VDA DE BONIL o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.046.678.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de

valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0113PWSK y Matrícula Inmobiliaria No.050N00050732, ubicado en la dirección alfanumérica AC 161 15 10, más los costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CLARA ODILIA CUBIDES VDA DE BONIL, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 41315531, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0113PWSK y Matrícula Inmobiliaria No.050N00050732, ubicado en la AC 161 15 10, a nombre de CLARA ODILIA CUBIDES VDA DE BONIL.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

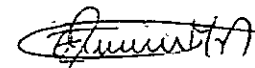
SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 21816 DE 2022
"MANDAMIENTO DE PAGO EXP 888755 AC 724 DE 2018"

Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los diez día(s) del mes de Marzo de 2022.



Edil Alexander Mora Arango
Abogado Ejecutor
Acto notarial número 41-10-03-022-0138-14

Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández - Abogada(s) Contraloría STJEF
Proyectó: Mariana Marcela Rodríguez Olave - Abogada(s) Contraloría STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
IdU, Línea: 195
FO-00-07_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1240 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
910150	167186	ARCESIO NAVARRO GUEVARA, ÁNGEL MAURICIO NAVARRO GUEVARA	C.C 79664427 C.C 79514379	TV 42 12A 39	AAA0036PSFT	50C01207648	10/03/2022	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ARCESIO NAVARRO GUEVARA, ÁNGEL MAURICIO NAVARRO GUEVARA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$34,069,551.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036PSFT y Matricula Inmobiliaria No.050C01207648, ubicado en la dirección alfanumérica TV 42 12A 39, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ARCESIO NAVARRO GUEVARA, ÁNGEL MAURICIO NAVARRO GUEVARA, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036PSFT y Matricula Inmobiliaria No.050C01207648, ubicado en la TV 42 12A 39, a nombre de ARCESIO NAVARRO GUEVARA, ÁNGEL MAURICIO NAVARRO GUEVARA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

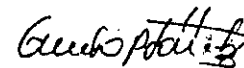
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los un día(s) del mes de Diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Gerardo Pastor Sanchez Baltran
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Prensa mecánica generada en 01-12-2021 12:20 PM

Proyecto: Daniel Yvanilo Monte Hernández - Abogada Camarero 57.827.
Revista: Pedro Enrique Rojas Zúñiga - Abogada Camarero 57.827.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
1050, Línea 195
FO-00-07_V13



ISO 22301
14 Cumplimiento
57421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1240 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Uno (01) día hábil, hoy 23 de noviembre de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 23 de noviembre de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO contraron ejecutoria desde el día dieciocho (18) de diciembre de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Aprobó: Carmen Elvira Riveros – Profesional -STJEF
Revisó: Luz Stella Rojas – Abogado – STJEF
Proyectó: Leidy Fajardo Verano – Abogada - STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
lata, Línea: 195
FO-00-07_V13



ISO 22301
11031
573421

